

**REF:** Autoriza solicitud de aplicación del Artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por CODELCO.

**SANTIAGO, 17 de Febrero de 2012**

**RESOLUCION EXENTA N° 94**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra h) del D. L. 2.224 de 1978;
- b) Lo establecido en el Artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, en adelante e indistintamente, Ley General de Servicios Eléctricos o la Ley; y
- c) Lo señalado en el Artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante "D.S. N° 291";
- d) Lo solicitado e informado por CODELCO mediante cartas SSUM-SE/143-2011 y GRMD-DISTRITAL N°332/2011 de fechas 05 de septiembre y 19 de diciembre del 2011;
- e) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, mediante cartas CNE N°435 y CNE N°09 de fechas 05 de septiembre del 2011 y 04 de enero del 2012; y
- f) Lo informado por el CDEC-SING, mediante cartas CDEC-SING N°0077/2012 Y CDEC-SING N°0127/2012 de fechas 19 de enero y 03 de febrero del 2012.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que CODELCO mediante carta SSUM-SE/143-2011 de fecha 05 de septiembre de 2011, solicitó a la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, ser eximida de cumplir con los

plazos a que se refiere el Artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar la interconexión al sistema del proyecto “Central Térmica Salar”;

- b) Que la Comisión, mediante carta CNE N°435 de fecha 05 de septiembre del 2011, solicitó a CODELCO, antecedentes adicionales para calificar la solicitud presentada;
- c) Que CODELCO, mediante carta GRMD-DISTRITAL N°332/2011 de fecha 19 de diciembre del 2011, envió a la Comisión antecedentes adicionales para evaluar la solicitud presentada;
- d) Que mediante carta CNE N°09 de fecha 04 de enero del 2012 la Comisión solicitó al CDEC-SING elaborar un Informe de Seguridad para evaluar la solicitud de CODELCO, con el fin de establecer de qué manera se ve modificada la seguridad y calidad de servicio del SING;
- e) Que mediante carta CDEC-SING N°0077/2012 de fecha 19 de enero de 2012, el CDEC-SING informó a la Comisión que no contó de manera oportuna con la información técnica necesaria para realizar el Informe de Seguridad solicitado;
- f) Que el CDEC-SING, mediante carta CDEC-SING N°0127/2012 de fecha 03 de febrero de 2012, señaló a la Comisión que la interconexión de la “Central Térmica Salar” no afecta la seguridad y calidad de servicio del SING; y
- g) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, concluyeron que la solicitud de CODELCO, constituye un caso calificado y no afecta la seguridad y calidad de servicio del SING.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase la solicitud presentada por CODELCO de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar la interconexión al SING de la "Central Térmica Salar".

Anótese y Notifíquese.

  
**CLAUDIO GAMBARDELLA CASANOVA**  
Secretario Ejecutivo (S)  
Comisión Nacional de Energía

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA  
ELECTRICA  
CHILE

Distribución:

1. CODELCO
2. Dirección de Operación CDEC-SING.
3. Archivo Área Jurídica CNE.
4. Archivo Área Eléctrica CNE.
5. Exp.N°305/2012